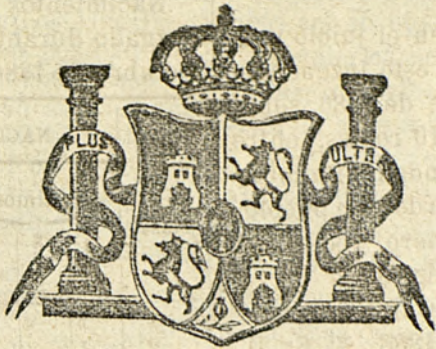


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 47'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 299).

## GOBIERNO CIVIL.

La Comision provincial ha acordado que se proceda á la subasta de las obras de construccion de ocho muros de contencion de tierras en la carretera de Ibeas de Juarros á Pradoluengo, bajo las condiciones que se expresan á continuacion.

Burgos 25 de Octubre de 1886.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
 RAMON LOMA.

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de las obras de construccion de ocho muros de contencion de tierras en la carretera provincial de Ibeas de Juarros á Pradoluengo.*

1.<sup>a</sup> Las obras comprendidas en el proyecto son ocho muros, á saber: dos en el kilómetro 30, dos en el 32, y cuatro en el 33.

2.<sup>a</sup> El importe del presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 2497 pesetas 33 céntimos, cuya suma servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan.

3.<sup>a</sup> A toda proposicion que se presente deberá acompañarse carta de pago que acredite haber depositado en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia la cantidad de 124 pesetas 87 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.<sup>a</sup> El contratista antes de extenderse la escritura deberá depositar como garantía en la misma Caja el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

5.<sup>a</sup> El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones

contenidas en el pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 14 de Junio de este año y las del reglamento de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para este contrato.

6.<sup>a</sup> Para la ejecucion de las obras que se subastan se señala el plazo de dos meses á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

7.<sup>a</sup> Tan luego como estén terminadas las obras serán recibidas definitivamente del modo y forma que determine la Diputacion provincial, siempre que las mismas se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, de lo cual expedirá el Director de carreteras el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista.

8.<sup>a</sup> Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificacion que acredite las obrasejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría para su pago.

9.<sup>a</sup> Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion y los demás que ocurriesen serán de cuenta del contratista.

10. El remate tendrá lugar el dia 1.<sup>o</sup> de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, y ante Notario público, observándose las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. Las proposiciones que se hagan serán extendidas en papel del sello 11.<sup>o</sup>, y se entregarán en pliegos cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá acompa-

ñarse el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

12. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo.

D. N. N., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 28 de Octubre de 1886, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de contruccion de ocho muros de contencion de tierras en la carretera provincial de Ibeas á Pradoluengo, por la cantidad de..... pesetas (en letra) y con sujecion al plano y presupuesto formados por la Direccion de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

## DELEGACION DE HACIENDA.

Siendo muchos los compradores de bienes al Estado que tienen en la Caja de esta Delegacion los pagarés suscritos por los mismos de los plazos satisfechos, se hace preciso, para evitar retraso al expedir las certificaciones de solvencia, que se presenten á canjear las cartas de pago que en su poder conservan por los documentos expresados.

Burgos 23 de Octubre de 1886.==  
 El Delegado de Hacienda, J. Galdon Cisneros.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en circular fecha 14 del actual dice á esta Delegacion de Hacienda lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: = Vista la consulta que eleva á este Ministerio esa Direccion general para que se aclaren las dudas que le sugiere el Real decreto de 5 de Junio último, que dictó reglas para facilitar el cum-

plimiento de la ley de redencion y trasmision de censos de 11 de Julio de 1878:

Considerando que aquella disposicion legal no tiene otro objeto que el de facilitar la resolucion de las reclamaciones pendientes ó que se presenten, á partir de su fecha, sobre redencion y trasmision de los censos que estableció la precitada ley, sin contrariar los preceptos de la misma, antes bien, procurando conciliar equitativamente todos los respetos é intereses por ella declarados y reconocidos:

Considerando que por el art. 3.<sup>o</sup> de la referida ley se prescribe que los que redimiesen al contado trascurrido el año de la publicacion satisfarían tres años de réditos, y seis los que lo verificaran á plazos, de no justificar que se adeudaba menor número, sin que se hiciera extensivo este precepto á las transmisiones; despues, por el art. 9.<sup>o</sup> que declara el derecho á pedir la trasmision en los censos que expresa, se establece que únicamente han de pagar la cantidad que hubiera satisfecho el censatario por la redencion al contado ó á plazos, siendo por ello fundado deducir que en igual forma y procedimiento puede otorgarse la trasmision, pues en caso de no ser así se habría omitido la palabra «á plazos»:

Considerando que la relevacion de toda responsabilidad de pago por réditos ó pensiones que se adeuden y deba percibir el Estado, respecto á la redencion al contado de los censos, aun cuando no excluye el ejercicio del derecho que dentro del mismo plazo se reconoce para pedir la trasmision; teniendo en cuenta que uno de los fines del Real decreto es, como en el preámbulo se expresa, conceder en primer término una nueva prórroga á los censatarios para liberar sus fincas, y por consecuencia, de tramitarse y resolverse las solicitudes de trasmision que dentro de los seis



meses se presenten, quedaría limitado el derecho de los dueños de las fincas censadas al de retracto, que establece el art. 5.º, anulándose el que el 3.º les concede, así como los beneficios de la condonación de réditos ó pensiones vencidas, puesto que el abono de ambos es exigible, conforme al precitado art. 7.º, al censatario por el que adquirió del Estado un derecho á que previamente, aunque por término ó plazo determinado, renunció ó cedió:

Considerando que los censos, como todos los demás bienes sujetos á las leyes desamortizadoras, pueden ser denunciados á la Administración, y declarada procedente la denuncia, enajenarse con arreglo á las disposiciones generales dictadas para su venta, y que una vez acordada es ejercitable el derecho á la redención por el dueño de la finca censada, siempre que se deduzca antes del acto de la venta:

Considerando que aun cuando la trasmisión tiene por principal objeto adquirir del Estado la subrogación de derechos que le pertenecen, siquiera lo sean ignorados ó de ellos no tuviera noticia, obteniéndose por ella el propósito que informa la ley de facilitar la liberación de las cargas que afectan á la propiedad particular, y que por la Hacienda se realicen las crecidas sumas que por el concepto de censos se le adeudaban, puede ejercitarse respecto á los que investigados por la Administración ó denunciados se anunciasen para la venta en las mismas condiciones con que pueden verificarlo los que solicitasen la redención:

Considerando que no existiendo precepto alguno en la ley de 11 de Julio de 1878 que prohíba solicitar la redención ó trasmisión, una vez acordada la venta puede utilizarse cualquiera de los dos medios por los interesados, aun en los casos en que la venta se acordase por denuncia ó investigación particular, si bien en este último caso no pueden lesionarse los derechos de la denuncia ni su eficacia, porque á ella se debe el conocimiento de la existencia del censo cuya redención no se solicitó dentro del plazo del art. 3.º del Real decreto de 5 de Junio ni se pidió la trasmisión con anterioridad al acuerdo de la propia venta; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido resolver:

1.º Que en las transmisiones de censos que con sujeción á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886 se soliciten y concedan puede satisfacerse su importe al contado ó á plazos en la forma establecida para las redenciones.

2.º Que dentro del plazo de los seis meses concedidos por el Real decreto anteriormente citado á los que soliciten la redención, pudiendo realizarla sin pago de los réditos ó pensiones que se adeuden y debiera percibir el Estado, podrán admitirse solicitudes para la trasmisión sin que por ello se prive á los dueños de fincas censadas de los beneficios que por dicho período les concede el art. 3.º, ni de concederse la trasmisión por no estar solicitada la redención, sean exigibles los réditos y pensiones vencidas á que se refiere el art. 7.º, hasta que trascurra el plazo de los seis meses en que puede ejercitar su derecho el censatario con los beneficios declarados, dejando sin efecto en este caso la trasmisión concedida si se solicitare la redención.

3.º Que formando los censos parte de los bienes desamortizados, les son aplicables las prescripciones vigentes sobre denuncias, subsistiendo en todos sus efectos en los casos que declaradas procedentes por la Administración por haberse interpuesto con posterioridad al plazo que en favor de los redimientes fija el art. 3.º se acordase la venta, y que de ejercitarse el derecho de redimir ó de la trasmisión antes de la subasta, se entenderá obligado el que le obtenga á satisfacer, además de las pensiones establecidas, los derechos ó premio de la investigación privada.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Burgos 25 de Octubre de 1886.—  
El Delegado de Hacienda, José Galbaldon Cisneros.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Habiendo sido nombrado por la Sucursal del Banco de España de esta Capital D. Mateo Sendino Recaudador de contribuciones del quinto grupo del partido de Lerma, compuesto de los pueblos que abajo se expresan, cuyo cargo ha de empezar á ejercer desde el próximo mes de Noviembre, encargo á las autoridades civiles de los pueblos citados presten al referido Recaudador cuantos auxilios demande para el mejor desempeño de su cometido.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de dichas autoridades y contribuyentes del distrito.

#### PUEBLOS.

Mahamud.  
Peral de Arlanza.  
Santa Maria del Campo.  
Tordómar.  
Torrepadre.  
Villahoz.  
Zael.

Burgos 25 de Octubre de 1886.—  
P. O., José Alvarez Perea.

#### BANCO DE ESPAÑA.

##### SUCURSAL DE BURGOS.

##### Contribuciones.

Itinerario que ha de seguirse en los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre de 1886-87 por los recaudadores del Establecimiento y Ayuntamientos encargados de la cobranza.

PUEBLOS.	Días de cobranza.
<b>Partido de Aranda y Roa.</b>	
<b>Primer grupo.</b>	
Recaudador D. Victoriano Orcajo.	
La Cueva.....	8 y 9 Nbre.
Roa.....	10 al 13
San Martin de Rubiales..	16 y 17
Mambrilla de Castrejon..	18 y 19
Valcabado de Roa.....	20 y 21
Pedrosa de Duero.....	21 y 22
<b>2.º grupo</b>	
Recaudador D. Cirilo de Blas.	
Peñaranda de Duero.....	8 al 10
Caleruega.....	12 y 13
Baños de Valdearados, 1.º y 2.º trimestres territorial é industrial.....	14 y 15
Villanueva de Gumiel....	16 y 17
Ontoria de Valdearados..	20 y 21
Quemada.....	22 y 23
<b>Tercer grupo.</b>	
Recaudador D. Celedonio Cuesta.	
Quintanamanvirgo.....	8 y 9
Anguix.....	10 y 11
La Orra.....	12 y 13
Bohada de Roa.....	16 y 17
Guzman.....	19 y 20
Villaescusa de Roa.....	21 y 22
<b>4.º grupo.</b>	
Recaudador D. Cipriano Albo.	
Torregalindo.....	8 y 9
Campillo.....	10 y 11
Castrillo de la Vega.....	12 al 14
Fuentespina, 1.º y 2.º trimestres territorial y 2.º industrial.....	15 al 17
La Aguilera.....	18 y 19
Villalva de Duero.....	20 y 21
<b>5.º grupo.</b>	
Recaudador D. Pedro Sanz.	
Oquillas, 1.º y 2.º trimestres.....	8 y 9
Quintana del Pidio.....	10 al 12
Gumiel de Izan.....	13 al 16
Valdeande.....	19 y 20
Tuvilla del Lago.....	21 y 22
Villalvilla de Gumiel....	23 y 24
<b>6.º grupo.</b>	
Recaudador D. Antonio Buela	
Pardilla.....	7 y 8
Milagros.....	9 al 11
Fuentelesped.....	12 al 15
Santa Cruz de la Salceda.	16 y 17
La Vid y sus barrios....	20 y 21
Vadocondes.....	22 al 24
Fresnillo, 1.º y 2.º trimestres.....	25 y 26
<b>7.º grupo.</b>	
Recaudador D. Gregorio Alvaro.	
La Sequera de Haza.....	8 y 9
Fuentenebro.....	10 y 11
Moradillo de Roa, 1.º y 2.º trimestres.....	12 y 13
Fuentemolinos.....	15 y 16
Adrada de Haza.....	16 y 17
Hontangas.....	18 y 19
<b>8.º grupo.</b>	
Recaudador D. Luis Blanco.	
Nava de Roa.....	8 al 10
Valdezate.....	11 y 12
Fuentelesandro.....	13 y 14
Haza.....	14 y 15
Berlangas, 1.º y 2.º trimestres.....	18 y 19
Hoyales.....	20 y 21
Fuenteceñ.....	22 al 24

<b>9.º grupo.</b>	
Recaudador D. Cayetano Molinero.	
Villovela.....	8 y 9
Villatueda.....	10 y 11
Sotillo de la Rivera.....	8 al 10
Gumiel del Mercado.....	11 al 14
Olmedillo de Roa, 1.º y 2.º trimestres.....	17 al 19
<b>10.º grupo.</b>	
Recaudador D. Cayo Garcia.	
Brazacorta.....	8 y 9
Peñalba de Castro.....	10 y 11
Coruña del Conde.....	12 y 13
Arandilla, 1.º y 2.º trimestres.....	14 y 15
San Juan del Monte.....	18 al 20
Zazuar.....	21 y 22
Aranda de Duero, 1.º y 2.º trimestres.....	12 al 18
<b>Partido de Belorado.</b>	
Agente D. Rafael Morales.	
Castildelgado.....	4 y 5
Ibrillos.....	5 y 6
Redecilla del Camino....	6 y 7
Tosantos, 1.º y 2.º trimestres.....	9 y 10
Belorado.....	10 al 14
Recaudador D. Santiago Quintana.	
Villaescusa la Sombría..	1 y 2
Araya.....	2 y 3
Cerraton de Juarros.....	3 y 4
Ocon de Villafranca.....	4 y 5
Villafranca Montes de Oca	5 y 6
Fresno de Riotiron.....	8 y 9
Redecilla del Campo....	9 y 10
Cerezo de Riotiron.....	11 al 13
Recaudador auxiliar D. Cirilo Quintana.	
Alcocero.....	2 y 3
Cueva Cardiel.....	3 y 4
Villalbos.....	4 y 5
Villanasur Rio de Oca...	5 y 6
Villalomez.....	6 y 7
Quintanaloranco.....	8 y 9
Castil de Carrias.....	10 y 11
Carrias.....	11 y 12
Recaudador D. Lucas Manso.	
Pineda de la Sierra.....	1 y 2
Rábanos.....	3 y 4
Valmala.....	5 y 6
Santa Cruz del Valle....	6 y 7
Garganchon.....	7 y 8
Pradoluengo.....	8 al 10
Fresneda de la Sierra... 10 y 11	
Villagalijo.....	11 y 12
San Clemente del Valle.	12 y 13
Espinosa del Camino....	13 y 14
Villambistia.....	14 y 15
Puras de Villafranca....	15 y 16
Bascuñana.....	16 y 17
Viloria.....	17 y 18
Fresneña.....	18 y 19
Eterna.....	19 y 20
<b>Partido de Briviesca.</b>	
Agente D. Alfredo Medina.	
Briviesca.....	16 al 20
Prádanos de Bureba....	13 y 14
Recaudador D. Leon Ruiz.	
Poza de la Sal.....	1 al 4
Lences.....	5 y 6
Solas.....	6 y 7
Padrones.....	7 y 8
Cernégula.....	9 y 10
Abajas, 1.º y 2.º trimestres.	10 y 11
Castil de Lences.....	11 y 12
Quintanilla San Garcia,	
1.º y 2.º trimestres.....	20 y 21
Recaudador D. Liborio Saiz.	
Cillaperlata.....	1 y 2
Frias.....	2 al 4
Barcina.....	4 y 5
Navas de Bureba.....	6 y 7
Busto.....	8 y 9
Quintanaelez.....	10 y 11
La Parte de Bureba....	11 y 12
Hermosilla.....	12 y 13
Recaudador D. Nicolás Saez.	
Oña.....	1 al 3
Terminon.....	4 y 5



Cantabrana..... 6 y 7  
 Bentreteja..... 8 y 9  
 Bucandio..... 9 y 10  
 Aguas Cándidas..... 11 y 12  
 Pino..... 13 y 14  
 Cornudilla..... 14 y 15  
 Salas de Bureba..... 16 y 17

Recaudador D. Atanasio Felipe Saiz.  
 Quintanarraz..... 1 y 2  
 Rublacedo..... 3 y 4  
 Carcedo de Bureba..... 4 y 5  
 Rojas..... 6 y 7  
 Salinillas..... 8 y 9  
 Las Vesgas..... 10 y 11  
 Los Barrios de Bureba..... 12 y 13  
 Solduengo, 2.º territorial y  
 1.º y 2.º industrial..... 14 y 15

Recaudador D. Francisco Ruiz.  
 Santa Maria del Invierno,  
 1.º y 2.º trimestres..... 1 y 2  
 Monasterio de Rodilla... 3 y 4  
 Santa Olalla de Bureba.. 7 y 8  
 Quintanavides, 1.º y 2.º  
 trimestres..... 5 y 6  
 Galbarros..... 12 y 13  
 Reinoso..... 14 y 15  
 Castil de Peones..... 9 y 10  
 Vileña..... 16 y 17

Recaudador D. Eustaquio Fernandez.  
 Vallarta de Bureba..... 1 y 2  
 Zuñeda..... 3 y 4  
 Fuentebureba..... 5 y 6  
 Berzosa..... 7 y 8  
 Grisaleña..... 9 y 10  
 La Vid de Bureba..... 11 y 12  
 Aguilar de Bureba..... 13 y 14  
 Quintanillabon..... 15 y 16  
 Bañuelos..... 17 y 18  
 Cameno de Bureba..... 18 y 19

*Partido de Burgos.*  
 Agente D. Romualdo Ruiz.  
 La Capital {A domicilio.. 3 al 11  
 {En la Agencia 12 al 16

1.º y 2.º grupo.  
 Recaudador D. Benito Izquierdo.  
 Ontomin..... 1 y 2  
 Gredilla la Polera..... 1 y 2  
 La Molina de Ubierna... 2 y 3  
 Tobes y Rahedo..... 3 y 4  
 Robredo Temiño..... 4 y 5  
 Riocerezo..... 5 y 6  
 Rioseras..... 6 y 7  
 Villaverde Peñaorada... 7 y 8  
 Quintanaortuño..... 8 y 9  
 Sotopalacios..... 9 y 10  
 Quintanilla Vivar..... 10 y 11  
 Urones..... 11 y 12  
 Villayerno..... 12 y 13  
 Ubierna..... 15 y 16  
 Celadilla Sotobrin..... 16 y 17  
 Villanueva Rioubierna.. 17 y 18  
 Sotragero..... 18 y 19  
 Villarmero..... 19 y 20  
 Quintanadueñas..... 20 y 21  
 Páramo..... 21 y 22  
 Marmellar de Abajo.... 22 y 23  
 Id. de Arriba..... 23 y 24  
 Las Rebolledas..... 24 y 25  
 Arroyal..... 25 y 26

Tercer grupo.  
 Recaudador D. Bernabé Hernaéz.  
 Fresno de Rodilla..... 1 y 2  
 Barrios de Colina..... 3 y 4  
 Agés..... 4 y 5  
 Santovenia..... 5 y 6  
 Galarde..... 6 y 7  
 Zalduendo..... 7 y 8  
 Atapuerca..... 9 y 10  
 Quintanapalla..... 10 y 11  
 Rubena..... 12 y 13  
 Cardeñuela Riopico.... 13 y 14  
 Orbaneja Riopico..... 14 y 15  
 Villafria..... 15 y 16

4.º y 5.º grupo.  
 Recaudador D. Martiniano Galiana.  
 Renuncio..... 7 y 8  
 Arcos..... 8 y 9  
 Cayuela..... 9 y 10  
 Mazuelo de Muñó..... 10 y 11  
 Cobia..... 11 y 12  
 Buniel..... 12 y 13

Recaudador auxiliar.  
 Villagonzalo Pedernales. 7 y 8  
 Villariego..... 8 y 9  
 Alvillos..... 9 y 10  
 Quintanilla Somuñó.... 10 y 11  
 Villavieja..... 11 y 12

Recaudador el mismo.  
 Villorejo..... 15 y 16  
 Hormaza..... 16 y 17  
 Vilviestre de Muñó.... 17 y 18  
 Estepar..... 18 y 19  
 Frandovinez, 1.º y 2.º tri-  
 mestres..... 19 y 20

Recaudador auxiliar  
 Medinilla..... 15 y 16  
 Isar..... 16 y 17  
 Ornillos del Camino.... 17 y 18  
 Villagutierrez..... 18 y 19  
 Celada del Camino.... 19 y 20  
 Rabé de las Calzadas... 20 y 21

6.º grupo.  
 Recaudador D. Aniceto Miñon.  
 Las Hormazas..... 1 y 2  
 Susinos..... 2 y 3  
 San Pedro Samuel..... 3 y 4  
 Avellanosa del Páramo.. 4 y 5  
 Zumel..... 5 y 6  
 La Nuez de Abajo..... 6 y 7  
 Las Celadas..... 7 y 8  
 Los Tremellos..... 8 y 9  
 Quintanilla Pedro Abarca 9 y 10  
 Ros..... 10 y 11  
 Huérmeces..... 12 y 13  
 Santivañez Zarzaguda... 13 al 15

7.º grupo.  
 Recaudador D. Antonio P. Monedero.  
 Villorobe..... 1 y 2  
 Villasur de Herreros... 2 y 3  
 Urrez..... 3 y 4  
 Arlanzon..... 4 y 5  
 Salguero de Juarros... 5 y 6  
 San Adrian de Juarros... 6 y 7  
 Santa Cruz de Juarros... 8 y 9  
 Cueva de Juarros..... 11 y 12  
 Ibeas de Juarros..... 12 y 13  
 Castrillo del Val..... 13 y 14  
 Cardeñajimeno..... 14 y 15  
 Villayuda..... 15 y 16  
 Gamonal..... 16 y 17

8.º grupo.  
 Recaudador D. José Ruiz.  
 Las Quintanillas..... 1 y 2  
 Palacios de Benaber... 3 y 4  
 Mansilla de Burgos.... 4 y 5  
 Lodoso..... 5 y 6  
 Pedrosa de Riourbel.... 7 y 8  
 Santa Maria Tajadura... 8 y 9  
 Villarmentero..... 9 y 10  
 San Mamés de Burgos... 10 y 11  
 Villalvilla de Burgos... 11 y 12  
 Tardajos..... 13 al 15

9.º grupo.  
 Recaudador D. Pablo Morales.  
 Villamiel de la Sierra... 3 y 4  
 Palazuelos de la Sierra.. 4 y 5  
 Revilla del Campo..... 6 y 7  
 Los Ausines..... 8 y 9  
 Cubillo del Campo..... 9 y 10  
 Ontoria de la Canteras... 10 y 11  
 Revillarruz..... 11 y 12  
 Modubar la Emparedada. 12 y 13  
 Saldaña de Burgos..... 13 y 14  
 Sarracin..... 14 y 15  
 Carcedo de Burgos.... 16 y 17  
 Cardeñadijo..... 17 y 18

*Partido de Castrogeriz.*  
 1.º y 4.º grupo.  
 Recaudador D. Honorato Gutierrez.  
 Villaldemiro..... 2 y 3  
 Tamaron..... 3 y 4  
 Iglesias..... 5 y 6  
 Villaquirán de la Puebla. 7 y 8  
 Castrogeriz..... 9 al 12

2.º grupo.  
 Recaudador D. Francisco Garcia.  
 Villanueva Argaña..... 2 y 3  
 Cañizar de los Ajos.... 3 y 4  
 Citores del Páramo.... 4 y 5  
 Pedrosa del Páramo.... 5 y 6  
 Sasamon..... 7 al 9

Padilla de Arriba..... 10 y 11  
 Grijalba..... 11 y 12  
 Villasidro..... 12 y 13  
 Olmillos de Sasamon... 13 y 14  
 Yudego y Villandiego... 15 y 16

Tercer grupo.  
 Recaudador D. Serafin Salvador.  
 Arenillas de Riopisuerga. 2 y 3  
 Castrillo Matajudíos... 4 y 5  
 Palacios de Riopisuerga. 6 y 7  
 Padilla de Abajo..... 8 y 9  
 Melgar de Fernalmental,  
 1.º y 2.º trimestres.... 10 al 13

5.º grupo.  
 Recaudador D. Casimiro Martinez.  
 Itero del Castillo..... 6 y 7  
 Pedrosa del Príncipe... 8 y 9  
 Hinestrosa..... 10 y 11  
 Villasilos..... 12 y 13  
 Villaveta..... 14 y 15  
 Villasandino..... 16 al 19  
 Castrillo de Murcia, 1.º y  
 2.º trimestres industrial. 20 y 21  
 Castellanos de Castro... 21 y 22  
 Hontanas..... 22 y 23

6.º grupo.  
 Recaudador auxiliar D. Laureano Vicente.  
 Vallejera..... 2 y 3  
 Villamedianilla..... 3 y 4  
 Revilla Vallejera..... 4 y 5  
 Valles, 1.º y 2.º trimestres 7 y 8  
 Villaverde Mogina..... 8 y 9  
 Belbimbre..... 10 y 11  
 Barrio de Muñó..... 11 y 12  
 Villaquirán los Infantes. 12 y 13  
 Villazopeque..... 13 y 14

Recaudador D. Mateo Sendino.  
 Los Balbases, 1.º y 2.º tri-  
 mestres..... 20 y 21  
 Palazuelos de Muñó.... 23 y 24  
 Pampliega..... 24 y 25

*Partido de Lerma.*  
 Primer grupo.  
 Recaudador D. Antonio P. Monedero.  
 Lerma..... 20 al 23

5.º grupo.  
 Recaudador D. Mateo Sendino.  
 Peral de Arlanza..... 2 y 3  
 Torrepadre..... 4 y 5  
 Zael..... 6 y 7  
 Tordomar..... 8 y 9  
 Villahoz..... 14 y 15  
 Mahamud..... 16 y 17  
 Santa Maria del Campo.. 18 y 19

6.º grupo.  
 Recaudador D. Toribio Araus.  
 Ciruelos de Cervera.... 3 y 4  
 Tejada..... 4 y 5  
 Santivañez del Val..... 5 y 6  
 Quintanilla del Coco... 6 y 7  
 Cebrecos, 1.º y 2.º trimes-  
 tres..... 7 y 8  
 Torduelles..... 8 y 9  
 Puentedura..... 9 y 10  
 Quintanilla del Agua... 10 y 11  
 Torrecilla del Monte... 11 y 12  
 Madrigal del Monte.... 12 y 13  
 Cuevas de San Clemente. 13 y 14  
 Mecerreyes..... 14 y 15  
 Covarrubias..... 16 al 18  
 Retuerta..... 19 y 20

*Partido de Miranda.*  
 2.º grupo.  
 Recaudador D. Mauricio Martinez.  
 Valluércanes..... 1 y 2  
 Altable..... 2 y 3  
 Villanueva del Conde... 4 y 5  
 Sta. Maria Rivarredonda. 6 y 7  
 Cubo..... 8 y 9  
 Miraveche..... 10 y 11  
 Cascajares de Bureba... 11 y 12  
 Pancorbo..... 14 al 17

*Partido de Salas de los Infantes.*  
 Primer grupo.  
 Recaudador D. Luis Vivar.  
 Salas de los Infantes... 2 al 4  
 Vilviestre del Pinar... 5 y 6

Canicosa..... 6 y 7  
 Neila..... 7 y 8  
 Quintanar de la Sierra... 9 y 10  
 Palacios de la Sierra... 12 y 13  
 Barbadillo del Mercado.. 14 y 15  
 Contreras..... 15 y 16

2.º grupo.  
 Recaudador D. Vicente Hernaéz.  
 Valle de Valdelaguna... 3 al 5  
 Monterrubio..... 5 y 6  
 Barbadillo de Herreros.. 6 y 7  
 Riocabado..... 7 y 8  
 Hoyuelos..... 8 y 9  
 Vizcainos..... 9 y 10  
 Barbadillo del Pez..... 10 y 11

Tercer grupo.  
 Recaudador D. Buenaventura Garcia.  
 Rabanera del Pinar.... 2 y 3  
 Cabezón de la Sierra... 4 y 5  
 La Gallega..... 5 y 6  
 Carazo..... 6 y 7  
 Acinas..... 8 y 9  
 Pinilla de los Moros... 9 y 10  
 Castrovido..... 10 y 11  
 Moncalvillo..... 11 y 12  
 Monasterio de la Sierra,  
 1.º y 2.º trimestres.... 12 y 13  
 Villanueva de Carazo... 13 y 14  
 La Revilla y Ahedo, 1.º y  
 2.º trimestres..... 15 y 16  
 Castrillo de la Reina... 16 al 18

4.º grupo.  
 Recaudador D. Ramon Navas.  
 Arauzo de Miel..... 1 y 2  
 Ontoria del Pinar..... 3 al 5  
 Hinojar del Rey..... 7 y 8  
 Quintanarraya..... 8 y 9  
 Arauzo de Salce..... 9 y 10  
 Espinosa de Cervera.... 10 y 11  
 Santo Domingo de Silos.. 11 y 12  
 Mamolar..... 13 y 14  
 Pinilla de los Barruecos. 15 y 16  
 Huerta de Rey..... 17 y 18

5.º grupo.  
 Recaudador D. Ecequiel Gonzalez.  
 Quintanalara..... 2 y 3  
 Torrelara..... 3 y 4  
 Villoruebo..... 5 y 6  
 Jurisdiccion de Lara... 6 y 7  
 Campolara..... 8 y 9  
 Villaespaña..... 9 y 10  
 Tinieblas de la Sierra.. 10 y 11  
 San Millan de Lara..... 12 y 13  
 Jaramillo de la Fuente... 14 y 15  
 Jaramillo Quemado.... 15 y 16  
 Mambrellas de Lara.... 17 y 18  
 Hortigüela..... 19 y 20  
 Cascajares de la Sierra.. 20 y 21

*Partido de Villadiego.*  
 Agente D. Roque Arriaga.  
 Villadiego..... 13 al 16

Recaudador D. Esteban Arijá  
 Santa Maria Ananuez... 1 y 2  
 Rezmondo..... 2 y 3  
 Castrillo de Riopisuerga. 3 y 4  
 Zarzosa de Riopisuerga.. 4 y 5  
 Barrio de San Felices... 5 y 6  
 Guadilla de Villamar... 6 y 7  
 Arenillas..... 8 y 9  
 Olmos de la Picaza.... 9 y 10  
 Coculina..... 11 y 12  
 Acedillo..... 12 y 13  
 Tobar..... 13 y 14  
 Montorio..... 16 y 17  
 La Nuez de Arriba..... 17 y 18  
 Villegas..... 19 y 20

Recaudador D. Daniel Marcos.  
 Amaya..... 1 y 2  
 Rebolledo de la Torre... 2 al 4  
 Villamartin..... 4 y 5  
 Villanueva de Odra.... 6 y 7  
 Sotovellanos..... 8 y 9  
 S. Quirce de Riopisuerga. 9 y 10  
 Cuevas de Amaya..... 10 y 11  
 Salazar de Amaya..... 11 y 12  
 Sotresgudo..... 12 y 13  
 Sandoval de la Reina... 13 y 14  
 Villamayor de Treviño... 15 y 16



Sordillos.....	16 y 17
Villahizan de Treviño...	17 y 18
Tapia.....	18 y 19
Recaudador D. Aniceto Martinez.	
Los Balbases.....	1 y 2
Villanueva de Puerta....	2 y 3
Villalvilla.....	3 y 4
Villusto.....	4 y 5
Villavedon.....	5 y 6
Los Barrios.....	6 y 7
Basconillos del Tozo....	8 al 10
Quintanas de Valdelucio..	10 al 12
Humada.....	12 al 14

*Partido de Villarcayo.*

*Primero y tercer grupo.*

Recaudador D. Antolin Garcia Marquina.	
Alfoz de Bricia.....	3 y 4
Alfoz de Santa Gadea....	5 y 6
Valle de Hoz de Arreba..	6 y 7
Valle de Valdebezana....	7 y 8
Cubillos del Rojo.....	9 y 10
Valle de Manzanedo.....	11 y 12
Merindad de Valdeporres..	13 y 14
Valle de Zamanzas.....	14 y 15
Pesquera de Ebro.....	15 y 16
Villaescusa del Butron..	16 y 17
Pesadas de Burgos.....	17 y 18
Merindad de Valdivielso..	19 al 25

*5.º y 9.º grupo.*

Recaudador D. Domingo Zorrilla y su cobrador auxiliar.	
Merindad de Montija....	4 al 7
Junta de Rio de Losa....	9 y 10
Junta de Berberana.....	10 y 11
Junta de Villalva de Losa,	
1.º y 2.º trimestres....	11 y 12
Junta de San Martin, id.	
industrial.....	13 y 14
Junta de Oteo, 1.º y 2.º tri-	
mestres.....	15 y 16
Junta de Traslaloma.....	17 y 18
Valle de Mena.....	14 al 19

*6.º y 7.º grupo.*

Recaudador D. José de la Cámara.	
Medina de Pomar.....	5 al 7
Merindad de Cuestaurria,	
1.º y 2.º industrial....	10 al 13
Aforados de Moneo.....	14 y 15
Recaudador D. Lázaro de la Cámara.	
Aldeas de Medina.....	6 al 9
Junta de la Cerca.....	10 y 11
Trespaderne.....	12 y 13

*8.º grupo.*

Recaudador D. José Peña.	
Merindad de Sotoscueya..	2 al 6
Espinosa de los Monteros.	9 al 13

Ayuntamientos recaudadores por la base 7.ª del convenio aprobado en 4 de Agosto de 1876.

*Partido de Lerma.*

Abellanosa de Muñó....	13 y 14
Bahabon.....	id.
Cabañes de Esgueva....	id.
Castrillo Solarana.....	id.
Ciaddoncha.....	id.
Cilleruelo de Abajo.....	id.
Cilleruelo de Arriba....	id.
Cogollos.....	id.
Fontioso.....	id.
Madrigalejo.....	id.
Mazuela.....	id.
Nebreda, 1.º y 2.º trimes-	
tres industrial.....	id.
Pineda Trasmonte.....	id.
Pinilla Trasmonte.....	id.
Presencio.....	id.
Quintanilla de la Mata..	id.
Revilla Cabriada.....	id.
Royuela.....	id.
Santa Cecilia.....	id.
Santa Maria Mercadillo..	id.
Santa Inés.....	id.
Solarana.....	id.
Tórtoles.....	id.
Torresandino.....	id.
Valdorros.....	id.
Villafruela.....	id.
Olmillos de Muñó.....	id.

Villalmanzo.....	id.
Villaverde del Monte....	id.
Villamayor de los Montes.	id.
Villangomez.....	id.

*Partido de Miranda.*

Ameyugo.....	13 y 14
Añastro.....	id.
Ayuelas.....	id.
Bozoo.....	id.
Bugedo.....	id.
Condado de Treviño....	id.
Miranda.....	id.
Encío.....	id.
Montañana.....	id.
Oron.....	id.
Santa Gadea del Cid....	id.
Puebla de Arganzon....	id.

*Partido de Villarcayo.*

Bocos.....	13 y 14
Junta de Puente de Ibañeta.	id.
Jurisdic. de San Zadornil.	id.
Mer. de Castilla la Vieja.	id.
Sierra de Zangandez....	id.
Valle de Tobalina.....	id.
Villarcayo.....	id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, á los que se recuerda las prevenciones contenidas en el Boletín oficial número 142, de 5 de Setiembre último, ya publicadas en los de 28 de Octubre de 1884, y 30 de Enero, 28 de Abril y 6 de Setiembre de 1885; que también interesa tengan presentes los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos-recaudadores según la base 7.ª del convenio citado, para que presten á los Agentes, Cobradores y Comisionados de apremio cuantos auxilios necesiten en las funciones de sus respectivos cargos de la autoridad administrativa, y se les firmen las providencias, acuerdos y documentos que por la instrucción de 20 de Mayo de 1884 les son precisos para justificar las actuaciones del procedimiento ejecutivo contra los deudores morosos.

Burgos 23 de Octubre de 1886.— El Director, P. D., Félix Perez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.**

**FERIA DE SAN MARTIN. 1886.**

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran Mercado sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad la concurrida feria de ganados MULAR y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

**PREMIOS:**

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de quince meses.

Los dueños de ganados que deseen optar á los premios, que han de distribuirse el día 13, se servirán concurrir al pabellon del Excmo. Ayuntamiento antes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo de hacerse la inscripción se presentará certificado expedido por los Sres. Administradores de Contribuciones y Rentas si el interesado reside en Capital de provincia, y de los Sres. Alcaldes de sus respectivos domicilios si habitan en pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matrículas de ganadería, en el cual se haga constar que los interesados se dedican á la cría de ganado, número de cabezas que tienen inscritas en la expresada matrícula y contribucion que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 22 de Octubre de 1886.— El Alcalde, Antonio de Yarto.— P. A. D. S. E., el Secretario, José Rio y Gili.

*Batallon Reserva de Vitoria, núm. 135.*

D. Severino Saracibar y Gutierrez, Teniente Coronel del Batallon Reserva de Vitoria, núm. 135.

Se recuerda á los individuos de los reemplazos de 1879, 80 y 81 la obligacion que tienen de pasar la revista anual en el mes de la fecha, pues de no verificarlo serán juzgados como desertores.

Vitoria 17 de Octubre de 1886.— El primer Jefe, Severino Saracibar.

*Sargentia mayor de la plaza de Burgos.*

Concurso de músicos militares.

Debiendo verificarse en esta ciudad del 1.º al 15 de Noviembre próximo los concursos que señala la Real orden de 28 de Marzo de 1882, con sujecion al programa de ejercicios aprobado en Real orden de 1.º de Agosto de 1883, se hace público en el Boletín oficial de esta provincia con el fin de que los paisanos que quieran tomar parte en el acto de oposiciones, se

presenten en esta oficina para enterarles de dicho programa y documentos que han de presentar, así como el sitio, día y hora en que darán principio aquellos.

Burgos 20 de Octubre de 1886.— El Coronel Teniente Coronel, Fulgencio Peralta.

*Compra de caballos para el Cuerpo de Carabineros.*

D. Demetrio Solis y Pareja, Coronel Subinspector del cuerpo de Carabineros,

Hago saber: que debiendo procederse á la compra de 23 caballos para la Comandancia de Navarra, los propietarios que deseen venderlos los presentarán en Pamplona el día 6 de Noviembre próximo á las diez de su mañana en el cuartel del cuerpo, sito en la calle de San Francisco, núm. 1.º

*Las condiciones para la compra serán las siguientes:*

1.ª Su precio máximo 1000 pesetas.

2.ª Alzada mínima siete cuartas y tres dedos ó sea 1 metro 51 centímetros.

3.ª Edad de cinco á siete años, exceptuando los extremeños, que podrán tomarse desde la de cuatro.

4.ª Tendrán el desarrollo físico necesario para el servicio á que han de ser destinados, con anchura de pechos sin ser cargados de espalda, bien aplomados y buenos cascos.

5.ª Antes de procederse al reconocimiento de los caballos por los veterinarios nombrados, tendrán de descanso un tiempo proporcionado para evitar pasen desapercibidos ciertos defectos.

6.ª Después del reconocimiento la Junta procederá al ajuste con el vendedor; y

7.ª En los recibos que faciliten los vendedores al percibir el importe de los caballos deberá consignarse que la venta es á sanidad y sujeta á los casos de redhibicion que marca la veterinaria legal, debiendo exigirse la garantía necesaria para la devolución del importe ó cambio del caballo según convenga á la Junta, si hubiese lugar á ello.

Pamplona 21 de Octubre de 1886.— Demetrio Solís.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El día 3 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana se subastará un piano vertical en buen uso, en el salon del Liceo de la villa de Lerma.